

DEBER DE PROBIDAD Y EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lic. Christian E. Campos Monge^(*)

(Recibido 30/04/06; aceptado 28/06/06)

-
- (*) El autor es abogado y notario por la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica; investigador y candidato a doctor del Sistema de Estudios de Postgrado de la UNED; magíster en derecho constitucional y técnico en comercio internacional. Docente de Postgrado en la Universidad La Salle e instructor certificado en *Didáctica, Métodos y Planificación* por parte del ICAP, Fundación Alemana para el Desarrollo Internacional y la Contraloría General; además ha publicado cerca de un centenar de artículos en diferentes diarios de circulación nacional y dicta regularmente cursos sobre corrupción, probidad, contratación administrativa y otros afines, sea en Escuela Judicial, Colegio de Abogados, ciertas empresas de capacitación y Contraloría General.

Tel. 501-8016

E-mail: christian@cgr.go.cr

RESUMEN

La sociedad demanda hoy más que nunca una conducta proba en los funcionarios públicos y en aquellos servidores del sector privado que se relacionan directa o indirectamente con el aparato estatal.

Palabras clave: Estado, funcionario, ética, profesión, abogado, función pública.

ABSTRACT

The society demands more than ever today a behavior honest in the officials and in those servants of the private sector that are related direct or indirectly with the State.

Key words: State, official, ethic, profession, lawyer, public function.

SUMARIO

Introducción

1. La profesión de abogado: un servicio que debe trascender.
2. Función pública y el ejercicio de la profesión como servidor estatal.
3. Delimitaciones de ética, moral y probidad.
4. El deber de probidad del abogado: el compromiso personal y social.
5. Una pincelada del Código de deberes jurídicos, morales y ético.
6. Una máxima de vida; a modo de conclusiones.

Bibliografía

“...condúcete de acuerdo con aquella máxima que tú desearías se convirtiera en ley general”

Manuel Kant

“...la conducta humana es buena o justa cuando está determinada por normas que los hombres que actúan pueden o deben desear que sean obligatorias para todos”

Hans Kelsen

“...desde la redención de Jesucristo, ninguna relación con otra persona es válida sino pasa por el amor; que se traduce en respeto, perdón, comprensión, paciencia... Naturalmente, es una ética válida para creyentes y no creyentes porque de ella se deduce una dignidad del ser humano (de todo ser humano) independiente de sus actuaciones y de su profesión”

Juan Pablo II

INTRODUCCIÓN

Existe un evidente cuestionamiento ciudadano, nos parece que con sobradas razones, en relación con ciertas actuaciones del todo irregulares –relacionadas con actos de corrupción– cometidas por algunos funcionarios públicos o privados. En esto no solo nos referimos a los comportamientos que infringen e irrespetan el marco legal sino, además, a aquéllos que desconocen un mínimo de resguardo a ciertos valores o principios implícitos en la persona y la sociedad, sean éstos de composición ética o mejor dicho de probidad.

No se pretende con este ensayo juzgar moralmente las actuaciones de otros –en especial de los abogados que ejercen a la vez la función pública– porque ello, nos parece, al final quedará más como un asunto de conciencia, y hasta de juicio divino –en clara verdad para los que son creyentes–.

Por ende lo que se propone es compartir unas cuantas ideas en torno a la probidad como objetivo superior del quehacer del abogado; algo que por lo demás no es tarea sencilla de desarrollar, pese a existir cierta idea de aceptación generalizada de cómo se debe actuar en el ejercicio de un determinado cargo de frente a la sociedad.

Bajo la misma línea de estudio, nos detendremos a analizar la función del abogado y el mínimo de deberes a observar solo por el

hecho del ejercicio de la profesión; igual correlacionaremos la figura del lego en derecho desde su carácter de funcionario público, algo que incluso abarca a los profesionales del sector privado que, bajo ciertos supuestos, también les puede alcanzar el concepto de “servidor estatal”, y finalmente reflexionaremos en torno al deber de probidad dispuesto en la Ley anticorrupción,⁽¹⁾ sus alcances e implicaciones.

1. LA PROFESIÓN DE ABOGADO: UN SERVICIO QUE DEBE TRASCENDER

La escogencia de una determinada profesión debe, necesariamente, tener su origen en un examen vocacional⁽²⁾ hecho de manera personal y responsable. Es reprochable la presencia de un profesional cuyo objeto superior de carrera no le es claro, o más bien se distorsiona aquél pretendiendo alcanzar fines disímiles a los que realmente se deben perseguir. La nota que caracteriza una profesión es la de estar al servicio de otra o de otras personas; es decir, se parte de un ejercicio por y para servir; se le sirve al cliente, al patrono, al colega, al que clama justicia, pero sobretodo, se le sirve al país con lo que se hace diariamente.

En un sentido estricto el operador jurídico –ubicado en cualquier esfera de trabajo– está comprometido con un norte elemental del entorno social: *hacer que el estado, afincado en los preceptos de ser un*

(1) Hemos insistido en varios foros que la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública (Ley No. 8422), por evidente mala técnica y redundancia, debería denominarse correctamente como “Ley anticorrupción” o “Ley contra la corrupción”; advertimos, pues, que así será llamada en este ensayo.

(2) “La vocación es un deseo entrañable hacia lo que uno quiere convertirse en un futuro, lo que uno quiere hacer por el resto de su vida, es algo que se enlaza y se determina por los conocimientos generales. Un profesional que carezca de vocación, tendrá un proceso más tardío y difícil para poder desarrollar sus conocimientos, a diferencia de un profesional que sienta una verdadera vocación. / En definitiva, la vocación va de la mano con la ética profesional pues, la vocación nos debe inspirar los más altos valores cívicos y éticos, el llamado a servir como profesional nos debe enaltecer de tal manera que no exista placer más grande que sentir la satisfacción del deber cumplido”. Vid, Memoria del XV Congreso Jurídico Nacional: “Ética con Responsabilidad Social”, Ponencia Ética profesional I, p. 64.

estado constitucional, social y democrático, se cumpla en todo momento. Esto lo debe procurar alcanzar con su servicio el juez como el litigante, el consultor como el asesor, el profesional de planta como el contratado externamente, el abogado en cargos políticos como el catedrático; en suma, todos los posibles espacios de desarrollo profesional parten de un punto en común: primero se es *abogado*.

La profesión, se nos comenta, “es una capacidad cualificada requerida por el bien común, con peculiares posibilidades económico-sociales. El profesional no tiene el carácter de tal por el simple hecho de recibir el título que lo certifica o le da la cualidad de profesional, nadie es profesional por el título en sí, el título lo único que expresa es su calidad de ser ya un profesional, mas no que tiene todas las cualidades éticas para serlo, el título profesional mas allá de ser un ALGUIEN es la manifestación intrínseca de lo que internamente se lleva, no por la naturaleza de la persona sino por sus cualidades éticas, como la idoneidad o aptitud que le da un nuevo perfil a su personalidad”.⁽³⁾

Ahora, el ejercicio de la abogacía igual se debe entender bajo un claro sentido de servicio. Y “servir” resulta ser un concepto que supera con creces el ejercicio de una determinada profesión, pero se puede servir basado en diferentes objetivos. Así, es factible servir para intereses diferentes al de carácter público cuando se ejecuta un cargo del servicio estatal: servir de modo poco diligente al cliente, sea en una representación judicial; servir erradamente, de manera provocada o por falta profesional, al emitir un criterio legal, un asesoramiento. En fin, de frente al imperativo del servicio, el profesional debería cumplir con los cánones de probidad, que más adelante se profundizarán, además del ingrediente crucial del conocimiento o la destreza en el manejo de las leyes, la doctrina o la jurisprudencia.

Todo depende, conforme lo señalado, de dónde esté ubicado el interés del profesional. En ese sentido, nos permitimos hacer un paralelo con cierto pasaje evangélico que más o menos dice: allí donde esté ubicado tu tesoro (tus intereses como abogado o profesional), allí estará tu corazón⁽⁴⁾ (la razón de ser de lo que se hace). Pensamiento que

(3) Vid, *Ética general y profesional*, en <http://www.monografias.com/trabajos16/etica-general/etica-general.shtml#PROFESION>, citado el 27 de abril del 2006.

(4) Cita del Evangelio de san Mateo, Cap. 6, versos 21-24.

obviamente hace ver ese examen personal de saber ubicar la motivación de ser persona, y luego profesional.

Según se entiende, “la palabra profesión se deriva del latín, con la preposición *pro*, delante de, en presencia de, en público, y con el verbo *fateor*, que significa manifestar, declarar, proclamar. De estos vocablos surgen los sustantivos *professor*, profesor, y *professio* (sic) profesión, que remiten a la persona que se dedica a cultivar un arte, con una disposición que hace al sujeto especialmente apto para una determinada actividad profesional... en ese sentido, la profesión tiene como finalidad *el bien común o el interés público*. Es más, nadie es profesional, en primera instancia, para sí mismo, pues toda profesión tiene una dimensión social, de servicio a la comunidad, que se anticipa a la dimensión individual de la profesión...”.⁽⁵⁾

De lo que viene hemos de señalar que en esto del servicio a través del ejercicio de una profesión, y en nuestro caso del desempeño de la abogacía, cabe una especial mención a la “trascendencia”. Nos explicamos mejor, trascender en la vida es dejar huella en otras personas de lo que se fue, de lo que se hizo, de lo que se cosechó en otros seres humanos; sea, es la suma de todos aquellos aspectos generados adrede o no necesariamente, que permiten recordar a una persona de manera única. Podríamos relacionarlo como ese deseo último, y verdaderamente importante, de pasar por el mundo haciendo el bien. Trascender también abarca lo que profesionalmente se haga en bien del propio sujeto y de los demás. Nos parece que esto se comprende de una mejor manera desde la psicología motivacional, por lo que optamos por recurrir a un autor calificado como lo es Jorge Bucay que en su libro *El camino de la felicidad* nos comenta lo siguiente:⁽⁶⁾

“Lo que más me importa en la vida es llegar a transmitir a otra persona algo de lo que sé, algo de lo que hago o de lo que aprendí... Es una manera de permanecer, la cual ni siquiera se termina cuando sientes que ya diste todo...”

(5) Memoria del XV Congreso Jurídico Nacional: “Ética con Responsabilidad Social”, Bases conceptuales, p. 8.

(6) BUCAY (Jorge). *El camino de la felicidad*. Editorial del Nuevo Extremo, S.A., Buenos Aires, 2004, p. 153.

Se puede ir en este camino (se refiere al camino de la vida) buscando el oro o buscando el bronce. por el aplauso o por el reconocimiento, por el rating o por el servicio, por la fama o por el deseo de llegar más lejos. Pero... los que me rodean, no son la única forma de acceder a la trascendencia. Porque también existe otra trascendencia, que no pertenece al espacio, sino al tiempo: aquello que hago para que personas que hoy ni conozco, dentro de cien años se sirvan de lo que hice”.⁽⁷⁾

Así, pues, el ejercicio de la profesión también supone hallar un sentido de vida;⁽⁸⁾ no son elementos disímiles: se es persona, luego se es profesional, pero una cosa no se separa de la otra; lo primero comporta saber contestarse una pregunta: *¿para qué se vive?*, lo segundo podría ser parte de la respuesta que se dé. Sea, se vive para desarrollar una profesión, una que debe estar al servicio de los demás, una que permite trascender, una que ayude a dejar huella. Y esto, como decía David Starr Jordan, permite decir al profesional que “No hay en todo el mundo un triunfo verdadero que pueda separarse de la dignidad en el vivir”.

Ahora, la persona que ejerce como abogado debe saber que su título tiene origen del latín *advocatus*, sea aquella persona licenciada en derecho que, entre otros roles, representa y/o hace la defensa de las partes en un juicio, ejecuta toda clase de procesos judiciales y administrativos; realiza asesoramientos o consultorías en las materias de

(7) Don José Miguel Alfaro Rodríguez, exvicepresidente de la República, nos da, en relación con lo que hemos de heredar a la presente y siguientes generaciones, el siguiente pensamiento: “Costa Rica somos todos los costarricenses, algunos ya han ido, otros estamos aquí pero la mayoría está por venir, y quienes, con nosotros, habitamos este territorio bendito de Dios, recibido por nuestros abuelos de sus manos; que debemos administrar para entregarlo limpio, sin mancha y enaltecido a las futuras generaciones; con autoridades que deben estar a nuestro servicio como gerentes y garantes del bien común”. Memoria del XV Congreso Jurídico Nacional: “Ética con Responsabilidad Social”, Bases conceptuales, p. 40.

(8) Sobre esto del sentido de la vida, este mismo autor nos regala la siguiente frase: “Encontrar el sentido de tu vida, es descubrir la llave de la felicidad”.

su competencia. Agreguemos que el abogado es un agente esencial para sacar adelante la administración de justicia, sea como juez, litigante, perito u otro. Por él se da un enfoque todavía más acertado de los problemas de los ciudadanos cuando éstos accionan el aparato de justicia. El abogado es un experto conocedor del ordenamiento jurídico, la doctrina y jurisprudencia que le informa, de ahí que su actuar esté basado en el uso de su inteligencia, misma que se destina, e insistimos, a la búsqueda de la justicia (sea la judicial o administrativa), y con ello la paz social.

Por tanto, el ejercicio de la profesión de abogado es, así lo proponemos como definición, un servicio personal dado a otro (o a los otros) que debe trascender en beneficio del crecimiento de cada uno, y por ello, en pro de la sociedad que se verá directamente beneficiada. En este sentido, el Código de deberes jurídicos, morales y éticos del profesional en derecho indica en su norma 2 lo siguiente: “El abogado y la abogada, como ciudadanos y como profesionales, deberán cumplir con los preceptos institucionales del Colegio de Abogados, debiendo tener la satisfacción jurídica, *ética y moral del servicio prestado*”.

Pese a que la actividad del abogado es generalmente de orden privada, sucede que en ocasiones ésta se vuelve pública cuando, en un cargo predeterminado, el profesional es contratado para desempeñarse como funcionario público. Aquí surge una doble connotación de deberes y alcances de la función porque se debe cumplir tanto lo que se exige por el hecho de ser letrado en leyes –imposiciones originadas en el Colegio profesional respectivo, por ejemplo–, como por ser funcionario público –sea lo propio de la legislación pública–, elementos que son diferentes, pero que al unirse refuerzan los imperativos por observar.

En efecto, son cientos los abogados que se desempeñan para el Estado,⁽⁹⁾ sea sujetos que directamente reciben un salario cargado a la hacienda pública por lo que, de esta manera, deviene en importante detenernos en los conceptos de función y empleado público.

(9) Decimos “Estado” para que se comprenda como un todo; por él debe entenderse cualquier sujeto público: empresa pública, institución autónoma, universidad pública, ministerio, municipalidad, órganos desconcentrados, etc. Es decir, cualquier sujeto que maneje dineros o recursos que le pertenecen a la hacienda pública.

2. FUNCIÓN PÚBLICA Y EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN COMO SERVIDOR ESTATAL

Por función⁽¹⁰⁾ pública comprendemos toda actuación formalmente designada o no a una persona física o jurídica inclusive, que se hace en beneficio del Estado, sea ésta remunerada, por cualquier tipo de pago, o no. La función pública puede ser permanente o temporal, y siempre lo es bajo la autoridad supervisora del Estado. Por lo tanto, quien ejerza estas funciones debe ser considerado funcionario o servidor público, por lo que debe sujetarse a los deberes y obligaciones que la Constitución y las leyes le establecen.

El vocablo “función” deriva de la voz latina “*functio*”, palabra perteneciente a la misma raíz del verbo “fungir”, que da a entender el hecho de cumplir, ejecutar o desempeñar algo. Por ende, hay una relación directa a la idea de actividad o movimiento; se trata así de un contenido dinámico del que no se puede apartar. Se dirige, pues, a ejecutarse siempre un cometido o cumplir con una tarea. Toda función no es sino la actividad cumplida por un órgano para la realización de determinado fin.

Advertimos, eso sí, que el concepto de función pública en comentario difiere del tema de la división de funciones de los diferentes órganos constitucionales existentes; en esto bien sabemos de los postulados esenciales de Montesquieu: “el que hace las leyes no sea el encargado de aplicarlas ni de ejecutarlas; que el que las ejecute no pueda hacerlas ni juzgar de su aplicación; que el que juzgue no las haga ni las ejecute”.⁽¹¹⁾ Así, función pública parte de una comprensión genérica, sea todo lo que hagan (toda su actuación) las administraciones públicas, es decir, todo sujeto que recibe, planifica y gasta fondos y recursos de la hacienda pública. Incluso podemos incluir, por el amplísimo concepto de funcionario público de la Ley anticorrupción, a

(10) El Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, tomo I, 21 a. edición, 1992, p.378 señala lo siguiente sobre función: “f. Capacidad de acción propia de los seres vivos y de sus órganos y de las máquinas o instrumentos. 2. Capacidad de acción propia o acción propia de los cargos y oficios...”.

(11) Citado por JINESTA LOBO (Ernesto). Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Parte general, Biblioteca Jurídica DIKÉ, Medellín, Colombia, 2002, p. 193.

aquellos sujetos privados (fundaciones, gestores, concesionarios, asociaciones, etc.) que reciben prestaciones de esa misma hacienda pública.

Función administrativa o pública la explica Jinesta Lobo de la siguiente manera:

“Nuestro texto constitucional, en su ordinal 49 emplea un concepto que constituye la clave de bóveda del derecho administrativo, cual es el de “función administrativa”. Esta noción presupone, desde una perspectiva dialéctica, el de “disfunción administrativa”. El término función administrativa, además de tener una connotación dinámica engloba, al presuponer su antítesis, todas las formas jurídicas y no jurídicas de exteriorización de las administraciones públicas (v. gr. las actuaciones materiales o técnicas y las omisiones). A nuestro juicio, la función engloba el conjunto de potestades que tiene un ente o un órgano, por lo que se relaciona con el concepto dogmático de competencia.

En el ordenamiento jurídico-administrativo costarricense, el término “función” tiene una gran relevancia, puesto que, el constituyente lo emplea, reiteradamente, para distinguir las diversas manifestaciones de la función estatal...

Como se ve, el Constituyente le encarga a cada uno de los órganos constitucionales, la tarea de realizar, a nombre y por cuenta del ente público mayor –Estado– un fin determinado, mediante la utilización de sus potestades y competencias (cantidad de instrumentos jurídicos y materiales) y el despliegue efectivo de la función constitucionalmente asignada.

Sabino Cassese, ha sostenido que la Administración Pública no tiene como únicos elementos la organización y sus actividades articuladas en fases (procedimientos), sino que existe otro que determina a todos los demás que son las funciones. Para esto afirma que “La Administración está en función de las funciones, en el sentido de que las funciones que

está llamada a realizar determinan los otros elementos. En relación a la (sic) funciones que debe realizar una Administración, se articularán las unidades administrativas, se elegirá al personal...”.⁽¹²⁾

Procede, pues, delimitar que la función pública de nuestro interés es simplemente la que desarrolla el funcionario público, en sentido genérico. O bien podemos señalar que la idea de función pública se debe entender como la relacionada a un órgano público, compuesto por personas, para el logro de una finalidad de interés general o que le es inherente.

En otro orden de cosas, procedemos ahora con definir quién es funcionario público; en esta línea la Ley anticorrupción establece que es “... Toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva...”⁽¹³⁾. A lo anterior le siguen otras indicaciones ubicadas en el mismo ordinal 2 de la Ley en comentario; así:

- Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de la Ley, con lo cual se rompe doctrina tradicional en la que sí se establecen distinciones en los términos dichos.
- Igual se regula que las disposiciones de la Ley le aplican al funcionario de hecho; entendiendo que tal tipo de funcionario, según lo define el Reglamento de la Ley: “Será... el que hace lo que el servidor público regular, pero sin investidura o con una investidura inválida o ineficaz aún fuera de situaciones de urgencia o de cambio ilegítimo de gobierno, siempre que se den las siguientes circunstancias: a) Que no se haya declarado todavía la ausencia o la irregularidad de la investidura, ni administrativa

(12) JINESTA LOBO (Ernesto), op. cit., p. 207.

(13) Art. 2 Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. Este concepto no deja de lado al servidor que, de hecho, actúa y alcanza actos públicos.

ni jurisdiccionalmente; y, b) Que la conducta se desarrolle en forma pública, pacífica, continua y normalmente acomodada a derecho”.⁽¹⁴⁾ Véase que en la especie no se hace más que recoger lo señalado, grosso modo, en la Ley general de administración pública.

- Aplica el concepto en estudio a las personas que laboran para empresas públicas en cualquiera de sus formas (casos de Correos de Costa Rica, S.A., RACSA, S.A., por ejemplo).
- Asimismo a los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común (podrían estar aquí los colegios profesionales).
- Finalmente, comprende a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión. Entiéndase pues la posibilidad de que abogados estén desempeñándose en tales menesteres.

El concepto de funcionario público que nos precede, entendemos que aplica solo para los alcances de la legislación citada, por lo que igual debemos recurrir al concepto clásico patrio estatuido en la Ley general de la administración pública. En ese sentido, el ordinal 111 de tal cuerpo legal señala: “1. Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. / 2. A este efecto considéranse (sic) equivalentes los términos “funcionario público”, “servidor público”, “empleado público”, “encargado de servicio público” y demás similares, y el régimen de sus relaciones será el mismo para todos, salvo que la naturaleza de la situación indique lo contrario. / 3. No se consideran servidores públicos los empleados de empresas o servicios económicos del Estado encargados de gestiones sometidas al derecho común”;⁽¹⁵⁾ como se ha visto, con respecto a este último inciso, la Ley

(14) Vid, art. 1º, inciso 19, del Reglamento a la Ley anticorrupción.

(15) Se debe incorporar a esto el concepto de funcionario de hecho dispuesto en el artículo 115 de la LGAP.

anticorrupción sí genera similitud con respecto a los alcances del concepto de funcionario público.

Ahora, tal grupo de sujetos que cumplen y realizan funciones públicos, son parte de una “clase social” o una “burocracia” (según concepciones antiqúisimas), sin embargo, pese a que originalmente “burocracia” se ligada a la idea de un estado ordenado a cumplir oportunamente las demandas ciudadanas, teniendo para ello una clase de servidores idóneos, ello vino de más a menos hasta llegarse a asimilar el concepto dicho, como sinónimo de sujetos o administraciones poco diligentes, desordenadas, ineficientes, entre otros.

Concluyendo este aparte, advertimos que todo funcionario público se entiende compelido a mostrar rectitud desde el sano y necesario liderazgo por mostrar, no solo porque ello lo ordena el deber de probidad estatuido en la Ley anticorrupción, sino porque ello de por sí debería ser una acción personal permanente que no necesita de un imperativo legal; pero, asimismo, se exige porque el artículo 13, inciso a) de la Ley general de control interno dispone como deber de los jercas y titulares subordinados el: *“a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios”*, pretensión que incluye a todo servidor público porque en última ratio la aplicación de los preceptos atinentes de control interno descansa en toda institución, y en todo servidor de ésta.

3. DELIMITACIONES DE ÉTICA, MORAL Y PROBIDAD⁽¹⁶⁾

Nos parece necesario advertir a estas alturas diferencias existente entre ética y moral, conceptos integrados de por sí al de probidad, cuyos alcances son mayores, tal y como lo analizaremos.

Resulta que la ética y la moral⁽¹⁷⁾ tienen en común el hecho de guardar un sentido eminentemente práctico; sin embargo, la ética es un

(16) Aunque, como se verá, hay diferencias entre moral y ética, para efecto del ensayo se pueden comprender como sinónimos.

(17) Nos parece importante señalar que la exigencia de probidad en los profesionales en derecho, no tiene porque diferenciarse en última ratio

concepto más amplio y rico que la palabra moral. Puede entenderse por moral cualquier conjunto de reglas, valores, prohibiciones y tabúes procedentes desde fuera de la persona, es decir, que le son inculcados o impuestos por la política, las costumbres sociales, la religión o las ideologías.

En cambio, la ética siempre implica una reflexión teórica sobre cualquier moral, una revisión racional y crítica sobre la validez de la conducta humana. En tal caso, la ética, al ser una justificación racional de la moral, remite a que los ideales o valores procedan a partir de la propia deliberación de la persona. En tanto la moral es un asentimiento de las reglas dadas, la ética es un análisis crítico de esas reglas. Por eso la ética es una “filosofía” de la moral, si se entiende la filosofía como un conjunto de conocimientos racionalmente establecidos.

La moral nace con la existencia misma de la persona ya que históricamente no se conoce ningún pueblo, por “salvaje” o “primitivo” que se le quiera suponer, que no haya tenido normas, pautas o rituales de conducta. En cambio, la ética como saber teórico que justifica o legitima la conducta moral, es relativamente reciente; ésta aparece con

de la que se debe exigir al ciudadano común o el funcionario público no lego en leyes; así: “Las pautas de comportamiento que hacen a la ética pública no son distintas de las que deben imperar en la sociedad en general, pues es de esta última de donde proceden las personas que asumen circunstancialmente la gestión de los intereses públicos. En esta inteligencia, se ha sostenido que “la raíz esencial de la corrupción se encuentra en una real crisis moral de la sociedad...”. /Por otro lado, la primera afirmación del párrafo que antecede, es consecuencia de la existencia de principios éticos comunes que tienen distintas proyecciones según se trate de la actuación del ciudadano en el ámbito público o en el privado. / Así, la experiencia moral del ciudadano en su rol de funcionario y del particular como colaborador de la administración, constituyen el punto de partida de la investigación en la ciencia de la ética pública que tendrá como eje la idea del servicio a la colectividad, vale decir, en la realización del bien común en pos de satisfacer el bienestar general a través del trabajo bien hecho. / En ese esquema argumental, tal como adelantamos, entendemos que los preceptos de la ética pública no sólo deben regir la conducta de los funcionarios públicos, sino que también comprometen la de los ciudadanos cuando éstos se vinculan con el Estado”. Vid, Apuntes sobre principios de la ética pública en el derecho argentino, en <http://www.reformapolitica.com.ar/rp/noticias.php?page=noticia-537#relacionadas>, citado el 27 de abril del 2006.

el advenimiento de la filosofía en el siglo VI a. C. en Grecia. Empero la práctica de una ética teórica en sentido estricto surge hasta el siglo V a. C. con Sócrates, quien hace tambalear la moral de su sociedad al proponer como primordiales los valores espirituales antes que los materiales. La ética es el arte de la perfección humana que se extiende desde los individuos concretos hasta el conjunto de todos los seres racionales. Así, la ética es una forma saludable de vida que muchas veces implica apartarse de las prescripciones que imponen los grupos mayoritarios, en vistas a un desarrollo auténticamente humano.

En esto de las diferencias entre ética y moral, ARNAND, citando a Cortina, propone el siguiente modo para comprenderlo; así:

“La diferencia entre ética y moral resulta muy clara al leer a Cortina (1995) cuando afirma que la ética, si bien incide también en las decisiones correctas de la conducta humana, lo hace a través de cánones o fundamentos morales, es decir, no señala lo que es bueno o malo hacer (moral) sino cuándo lo es (ética). En realidad, la ética es un juicio que se expone socialmente sobre las conductas de los seres humanos que componen la sociedad. La ética trata sobre los principios del deber hacer, mientras que la moral modela esa ética en costumbres, modos y maneras de hacer. Resumiendo, la moral es lo que se practica y la ética piensa cómo debe ser esa moral”.⁽¹⁸⁾

La ética, siguiendo con su estudio, es una ciencia que aspira a explicar la validez de sus afirmaciones, tratando de comprobar por qué algo es bueno o malo, justo o injusto, moral o inmoral desde una perspectiva universal y necesaria. La ética es una filosofía práctica que busca reglamentar la conducta con vistas a un óptimo desarrollo humano. La ética se propone perfeccionar al hombre en su acción. Aun cuando la ética sea un conocimiento teórico, es, en última instancia, más importante el resultado de los actos que mejoren la condición humana, que la más perfecta elaboración especulativa de principios

(18) ARLAND (Rodolfo) en “Ética o corrupción: el dilema del nuevo milenio”. <http://www.unifr.ch/derechopenal/articulos/pdf/Arland.pdf>, citado el 27 de abril del 2006.

éticos que nunca se aplican a la vida práctica. La ética queda plasmada como la exigencia de perfección integral de la naturaleza humana, lo cual implica la búsqueda de la excelencia como seres individuales, familiares y sociales, y esto puede ser, por ejemplo, bajo una guía de enunciados nutrida del testimonio o propuesta de vida de Jesucristo, modelo sobre el cual regresaremos más adelante.

Importa manifestar, por otro lado, que la ética pública descansa sobre la idea de una serie de principios que son aplicables a las conductas de aquellos que desempeñan una función pública, o que, de algún modo, se vinculan con ésta –desde la esfera privada, tal y como se ha expresado líneas atrás–. Eso sí, no creemos que la ética pública sea distinta de la ética privada. En esta línea, y sin profundizar aún en el posible listado de preceptos probos rectores, nos parece que algunos de los enunciados aplicables serían: honestidad, transparencia, evaluación, uso adecuado de los bienes, del tiempo, rectitud, justicia, equidad, buena fe, colaboración, obligación de denunciar, dignidad que es lo mismo que honor, decoro, austeridad y templanza.

A estas alturas surge la interrogante de siempre: ¿puede el Estado regular la esfera ética de los funcionarios públicos? Y si puede hacerlo, la otra pregunta necesaria se da: ¿puede girarse tal obligación a todos los ámbitos de la vida del servidor público, durante las 24 horas del día, todos los días del año? Nuestro parecer es que sí.

En suma, en este campo de la probidad se puede indicar que existe una sola común a todas las personas, sin perjuicio de su concreción en principios específicos según el ámbito de actuación; además, los abogados funcionarios públicos en definitiva son también ciudadanos aunque encargados, por lo que se hace, de la gestión de la cosa pública; igualmente, muchas faltas éticas de los funcionarios públicos requieren, necesariamente, idéntica actitud de los particulares; y, finalmente, sólo desde la eventual hipocresía social se comprendería la exigencia de comportamientos éticos en los funcionarios sin el correlativo compromiso de los particulares a asumirlos.⁽¹⁹⁾

(19) Con estas breves indicaciones sobre ética y moral no queda agotado el tema; será importante reflexionar sobre la ética basada en el iusnaturalismo; de este esfuerzo académico surgirá la propuesta de la ética debida y exigida en el ejercicio de la función pública cuando, además, se es abogado.

Habiendo señalado grosso modo lo que es moral y ética, y como ambos términos se entienden dentro del concepto de probidad, nos disponemos ahora a señalar unas cuantas ideas sobre la presencia de una ética y moral basadas en principios de sustrato cristiano.

En esta línea, creemos en una ética o moral cuyo fundamento básico está en la existencia de un Ser Superior (Dios) que dicta normas de conducta que voluntariamente deciden, o no, vivir los seres humanos. Particularmente creemos en una ética modelo dada en el testimonio de vida de Jesucristo; siguiendo fielmente tal modelo sería imposible incumplir cánones morales, y con ello preceptos legales. Así, marcamos una línea de pensamiento: *la ética en el ejercicio de la función pública o privada –o la ética de cualquier persona o ciudadano– podría tener su sustento a partir de la ética iusnaturalista o cristiana.*⁽²⁰⁾ Esta ética es antídoto esencial para ejercer acertadamente la profesión de abogado y, por él, de funcionario público cuando se debe desempeñar tal tipo de cargo; la persona que realmente cree y vive una ética cristiana no tiene porque ser proclive a cometer actos irregulares (ilícito o carentes de probidad).

Ética, a mayor abundamiento, es la ciencia de la conducta, y la conducta es la actitud constante dirigida hacia un fin; el que es honesto siempre hará actos dirigidos a la honestidad. Aunque es difícil determinar qué es una norma ética y qué no lo es, lo cierto del caso es que las bases sociales, el mismo espíritu del pueblo (impregnado por ejemplo en la Constitución Política) y el Evangelio (la palabra de Dios dicha en la vida de Jesucristo), ayudarán en esta labor.

Creemos por ello que existe un código superior de reglas o principios éticos o morales que rigen la conducta, considerando los actos de las personas en referencia a su justicia o injusticia, al bien o a su tendencia al mal, a la mentira o la verdad, a lo correcto o a lo incorrecto.

(20) Advertimos que la posición del autor es la de proponer un deber de probidad a partir del mensaje y testimonio de vida de Jesucristo, sin que necesariamente ello tenga porque ubicarse en alguna denominación religiosa; igualmente advertimos que la mención de un deber de probidad cristiano, no desconoce la realidad de que algunas personas no crean Cristo o en Dios mismo; esto se saldaría si ese grupo de personas basara su conducta en los principios que se comentan en este ensayo sin la necesidad, por tanto, de invocarse una ética o probidad cristiana.

Es claramente entendido que a diferencia de los animales, el ser humano está dotado por Dios –es su imagen y semejanza– por lo que posee razón y libre albedrío, mismo que suponemos se ejerce responsablemente. Esto otorga la facultad de escoger ser una persona con valores y ética, o relativizar cánones morales, o del todo ser una persona ajena al orden social.

Ahora, conforme al Nuevo Evangelio, Cristo marca la pauta: creer o no creer en un modelo de vida, pero sin dejar de ser tolerantes en la aceptación de las demás personas que no necesariamente creen en Cristo, pero sí en un Ser Supremo. Pero igual se debe respetar a los incrédulos; sea a los que no creen del todo en Dios, y que no por ello son personas ejemplo para los demás.

La ética iusnaturalista está afincada en la vida eterna o en la conduc-ta moral de Dios. Por tanto, todo cristiano estaría llamado a vivir en plenitud el llamamiento de ser santos, tal y como el Padre y el Hijo son Santos. Esto se entiende como un principio de vida. La persona que cree en una propuesta de este tipo, pese a las posibles equivocaciones, decide cada día ser un modelo para los otros. Aunque el norte indicado parezca difícil, lo importante es el intento de ser profesionales de bien.

Nos parece que una base importante para ubicar los valores o principios éticos o en específico la probidad, además de esa opción de vida genérica de buscar la santidad –o de ser personas que aspiran a ser modelos de Cristo en cualquier ámbito de vida–, puede hallarse en los mandamientos. Pero mejor escojamos presentar algunos de los enunciados de probidad de la siguiente manera:

- a) “Amarás al Señor tu Dios / Amarás a tu prójimo...” (Mateo 22, 37-40). Este mandato es claro; amar a Dios y al prójimo; esta es la ética mayor de Jesús. Este amor no conoce limitaciones y su fin es cuidar la conducta para realmente mostrar el amor; la persona que ama, buscará solo lo mejor para los demás y para sí mismo.
- b) “Todas las cosas que queráis que los hombres hagan con vosotros, así también haced vosotros con ellos” (Mateo 7, 12). Regla de hacer por los demás, lo mismo que deseamos para nosotros.
- c) “Arrepentíos” (Marcos 1,15). Aceptar que se cae, pero que se puede levantar para seguir buscando ser un Cristo. Esto es una actitud de constante transformación; de fe y esperanza.

- d) “No juréis en ninguna manera... Pero sea vuestro hablar: Sí, sí; no, no, porque lo que es más de esto, de mal procede” (Mateo 5,34-37). Se trata del juramento implícito de decir la verdad siempre; nada de mentiras o falsedades. Es decir, se pide, y se le da valor, al hecho de hablar con sinceridad.
- e) “No hagáis tesoros en la tierra...; sino haceos tesoro en el cielo” (Mateo 6,19-21; Lucas 12, 33ss.). Compárese con la parábola del rico necio: “Así es el que hace para sí tesoro, y no es rico para con Dios” (Levítico 12, 21). Un reto importante aunque las personas tengan el derecho de aspirar a la riqueza material, es que esto no puede cambiarse por atesorar lo esencial en el Cielo.
- f) “Buscad primeramente el reino de Dios y su justicia” 5, 33. Los deseos personales que podrían caminar más allá de los intereses de la Nación, que serían bendecidos por Dios, no pueden descuidarse.

Finalmente, recuérdese bien el papel del cristiano en el mundo, ser “sal” y “luz” (Mateo 5,13-14) y “levadura” o fermento (Mateo 13, 33; Levítico 13,21).

En esto recordemos que la sal posee dos características: es diferente del medio en que se coloca y ahí radica su poder; así el creyente tiene que ser diferente del medio en que se mueve, como la sal en el plato de carne; y, por otro lado, está el poder de preservar de la corrupción; de lo contrario, no sirve para nada.

Y con respecto a la luz, advirtamos que ésta ilumina lo oscuro; deber ser potente, bien dirigida, elevada y con ausencia de objetos que interfieran el rayo que ésta emite. El cristiano debe ser luz y testimonio de palabra y de obra, cuidando por no estar cerca de la levadura que es símbolo bíblico de corrupción

Así las cosas, al final es nuestro objetivo dejar patente que la probidad debida, sea en lo público o lo privado, es una, o podría ser una, que parta de los postulados más de vida, que de literatura, dados a conocer por Jesucristo; en su Evangelio está plasmado lo que la sociedad realmente espera del comportamiento ético, moral o probo de cada persona.

La ética (decimos la probidad), se nos comenta finalmente, “anida en la conciencia de todo ser humano y le sirve de motor, de freno o de

dirección –según los casos– al momento de actuar. Por otra parte, el comportamiento ético –lo que llamamos rectitud– no es ingrediente ajeno al ejercicio de la profesión. El elemento ético es un componente inseparable de la actuación profesional, en la que puede discernirse, al menos, tres elementos: un conocimiento especializado en la materia de que se trata, una destreza técnica en su aplicación al problema que se intenta resolver y un cauce de la conducta del operador cuyos márgenes no pueden ser desbordados sin faltar a la ética. En ese sentido, el comportamiento ético es de la esencia del ejercicio profesional; ya que las faltas a la ética conciernen no sólo al profesional que las comete o sólo afectan el prestigio de la profesión sino que además ellas redundan, o no, en perjuicio de la comunidad”.⁽²¹⁾

4. EL DEBER DE PROBIDAD DEL ABOGADO; EL COMPROMISO PERSONAL Y SOCIAL

Stephen R. Covey, en su clásico libro “Los 7 hábitos de la gente altamente efectiva” nos comenta un tanto sobre la “ética del carácter” como cimiento del éxito.⁽²²⁾ Tal concepto aplica en cosas tales como la integridad, la humildad, la fidelidad, la mesura, el valor, la justicia, la paciencia, el esfuerzo, la simplicidad, la modestia y la “regla de oro”.⁽²³⁾ Esta ética del carácter, que se genera muy antes de la escogencia de qué carrera cursar en una universidad, provoca en las personas la verdad de una especie de enunciados que le dirigen en su vida diaria. Previo a las manifestaciones exógenas del ser humano que es profesional y abogado, existe el elemento endógeno que genera, o así debería de ser, compromisos en el sujeto.

De hecho, el Código de deberes jurídicos, morales y éticos del profesional en derecho presupone ese orden moral interno; en efecto, su artículo 3 dice: “Como universitarios preparados y disciplinados,

(21) XV Congreso Jurídico Nacional: “Ética con Responsabilidad Social”, Bases conceptuales, p. 9.

(22) “Somos lo que hacemos día a día. De modo que la excelencia no es un acto, sino un hábito”; frase de Aristóteles, citado por COVEY (Stephen R.). Los 7 hábitos de la gente altamente efectiva. Impreso en Litografía Rosés, S.A., España, 1998, p. 58.

(23) COVEY (Stephen R.), op. cit., p. 27.

cultivadores de su inteligencia, tienen la obligación de actuar en el plano social, político y religioso, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico, el prestigio de su profesión *y su propia conciencia moral y ética*".

Bajo esta línea, don Alberto Brenes Córdoba nos viene a ilustrar con la siguiente reflexión:

"Toda profesión liberal tiene, según su propia índole, su moral específica, que no es otra cosa que aquellos preceptos de la ética general aplicables a la conducta de la persona, en lo que mira al ejercicio de la ciencia que es objeto de sus actividades.

La profesión de abogado, en particular, a causa de la clase de trabajos a la misma referente, coloca constantemente a quien ella se dedica, en situaciones muy dadas a poner a prueba la rectitud de su conciencia. De ahí la necesidad de que en su ánimo vayan asentándose desde que principia el estudio de su carrera, las nociones de buen gobierno interior que han de guiarle en el curso de su vida profesional. Sin firmeza de carácter para no transigir con lo malo, sin principios de honradez que arraiguen profundamente en su espíritu, jamás puede el abogado alzarse a mayor altura en la sincera estimación de sus conciudadanos, aunque le adornen, por otra parte, notables dotes de ingenio y saber. La elocuencia misma, con su poderoso atractivo, no llega a producir efectos de importancia en las lides forenses, cuando falta el orador autoridad moral. Es como el sol de invierno en las regiones frías: brilla, pero no calienta".⁽²⁴⁾

Ahora, pretender alcanzar éxito como abogado subsume el hacerlo pero bajo preceptos de probidad; eso es una exigencia implícita de la profesión. El lego en derecho debe comprender que su profesión es esencial en el quehacer nacional, mismo que se refleja en su labor privada o pública, eso es indiferente.

(24) BRENES CÓRDOBA (Alberto). Sobre la moral y la profesión del abogado. Ética Jurídica, Editorial Jurídica Continental, I Edición, 2002, p. 9.

De lo que viene, surge necesariamente en este momento delimitar lo que será probidad, conforme lo dispone la Ley anticorrupción, sin dejar de lado el concepto de probidad que cada persona maneja.

En esta línea, tenemos que el art. 3 de la Ley de cita señala: “El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. / Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”. Nótese lo amplio del deber, de ahí la necesidad de desmenuzarlo, tal y como sucederá más adelante.

Pero, entonces, más allá de lo ya indicado con respecto a “ética” y “moral”, y como estos términos se subsumen en lo que es “probidad”, surge la interrogante:

¿Qué es probidad? ¿Cómo se entiende éste en el ejercicio de la abogacía al desempeñarse un cargo público?

No es tarea fácil ubicar un solo concepto integrador de lo que es probidad. No necesariamente lo probó para una persona lo tiene que ser para la otra. Eso sí pareciera existir alguna aceptación generalizada de ciertos valores, cánones éticos o morales, o principios de probidad, aceptados –y pedidos– por la sociedad. Podríamos hablarse así de un marco de mínimos de probidad.

Ese mínimo de probidad bien podría dirigirnos a pensar que una persona prueba: –se reconocerá a sí mismo y al mundo que lo rodea; sabrá distinguir el bien que debe hacerse y el mal que debe evitarse; –buscará lo justo; será reflexiva de las cosas; hará las cosas a conciencia, sea que ha sido hecho bien pensado; –buscará ecuanimidad, serenidad en el juicio, imparcialidad; será bondadosa; –mostrará rectitud; –actuará con honestidad; decencia y buen comportamiento; –será recatada; –será decorosa y modesta; –tendrá la virtud que exige dar a cada uno lo que le pertenece.

La probidad será, pues, el grupo de valores, principios o enunciados de arraigo interno y personal, de tinte ético y moral, que guiarán las acciones de cada persona; probidad será asimismo, el grupo de valores o mandatos mínimos que exige la sociedad sea mediante acuerdo implícito o disposición legal.

De ello surge que tenemos por tanto dos tipos de compromisos: el que realiza por sí sola la persona como tal, y el que se hace en relación con la sociedad porque se es profesional (abogado), siendo que en esto segundo cabe mayor exigencia al lego en derecho porque hay deberes con respecto al entorno.

Nos proponemos ahora a explicar en detalle, sin agotar sus posibles alcances, el art. 3 de la Ley anticorrupción; éste establece el deber de probidad, mismo que debe ser observado por el abogado al ejercer una función pública o al ser empleado estatal. Tal numeral realmente lo que regula es una especie de parámetros a tener en cuenta en la conducta que se despliega. Estos son los siguientes:⁽²⁵⁾

1. *Pro interés público.* Aunque la Administración Pública se conforma de personas que en su esfera individual poseen sus propios intereses, sucede que en el ejercicio de lo público, sea por elección popular, investidura, nombramiento o por acontecer el servidor de hecho, todos, sin reservas, deben, sobre cualquier otro tipo de interés, favorecer el de la colectividad o el del país. No hay otra razón de ser: el Estado (cada funcionario público) debe buscar satisfacer el interés público.

2. *Pro planificación.* La Administración, y por ende, todo funcionario público, debe hacer suyos los imperativos que en materia de planificación instruye, primordialmente, la Ley de administración financiera de la República y presupuestos públicos. Saber planificar a partir de objetivos e indicadores alcanzables, más que una posibilidad, es una obligación. La planificación involucra un proceso interno institucional y de amplia participación; esto debe ir de la mano, en lo posible, con el Plan nacional de desarrollo y lo que por la participación ciudadana se pueda alcanzar en pro de municipios, descentralizadas, entre otros. El profesional en derecho que es funcionario público debe propiciar tal labor en su institución.

(25) Para esto se puede ver artículo de opinión del autor publicado en La Prensa Libre del miércoles 6 de julio del 2005.

3. *Pro rectitud.* Tal enunciado se nutre de una esfera ética plena de comportamiento. Honradez, transparencia, respeto, responsabilidad, entre otros, son, todos ellos, parte del espejo que debe mirar y proyectar con el ejemplo cada servidor público. La excusa tan inútil y denigrante o absurda e insultante de que la “corrupción” –entendida aquí como la comisión de actos contrarios a la ética y a la ley– es tan normal y que, por ello, debe ser aceptada, no tiene cabida.

4. *Pro buena fe.* Todo comportamiento, toda relación entre los funcionarios públicos y entre éstos y los ciudadanos, debe partir de la buena fe. Ello significa que siempre se llegará al funcionario público para que éste realice un acto acorde con la ley, cumpliendo fielmente con los requisitos que previamente hayan sido establecidos. Particularmente a los abogados se les pide actuar de buena fe por ser ello consustancial a su otra preparación, la de notario.

5. *Pro objetividad.* Siendo que el abogado servidor público solo puede actuar en pro del interés público, no puede, jamás, tener cabida otra razón, completa o parcial, para decidir cuestiones públicas; es decir, no es válido invocar un interés diferente al de la Nación.

6. *Pro legalidad constitucional.* La letra y principios de orden constitucional son el límite de actuación de todo servidor del Estado. Una actuación fuera de esto estará sin sustento y podría conllevar a la sanción pública por la comisión de un “fraude de ley”.⁽²⁶⁾

7. *Pro eficiencia y eficacia.* La gestión pública debe maximizar los resultados ante la escasez de fondos y recursos; los objetivos de trabajo deben cumplirse al menor costo posible. Además, la eficacia es el mandato que busca adecuar y concretizar las políticas públicas, así como el cumplimiento de los objetivos y metas.

8. *Pro rendición de cuentas.* Ya lo dice claramente la Constitución, “La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes”; tal examen se debe hacer de cara al pueblo, a la propia institución en la que se presta el servicio y a los órganos de control.

(26) Vid. art. 5 de la Ley anticorrupción.

9. *Pro rechazo de actos de corrupción.* Cada abogado servidor público debe rechazar dádivas, obsequios, premios, recompensas o cualquier otro emolumento, honorario, estipendio, salario o beneficio por parte de cualquier otro sujeto diferente a su patrono, en razón del cumplimiento de sus labores o con ocasión de éstas.

10. Pro liderazgo. Las demás personas, sean familiares, amigos, conocidos, compañeros de trabajo, etc., deben observar en cada profesional en derecho que a su vez es funcionario público, un modelo de vida que vale la pena imitar. Igual se debe proyectar un modelo de excelencia en el ejercicio de la función, esto siendo modelo de honestidad y probidad, mostrando una conducta enteramente intachable.

Ya fuera de los alcances del deber de probidad de la Ley anticorrupción, igual pueden hallar sustento en él los siguientes imperativos:⁽²⁷⁾

- a) *Pro igualdad:* el abogado debe hacer suyo tal principio de derechos humanos que exige tratar a todas las personas sin ningún tipo de discriminación. No es posible una conducta pública que haga distinciones.
- b) *Pro regularidad:* el profesional en derecho ha de cerciorarse, cuando le compete, de que las operaciones y actos administrativos queden asentados, de manera correcta, en registros confiables financieros, presupuestarios, entre otras clases de archivos.
- c) *Pro austeridad:* la asignación, adquisición, conservación e inversión de los recursos y fondos públicos, deben orientarse a la satisfacción plena del interés público, según el mandato del Estado Social de Derecho, y al uso racional de éstos.
- d) *Pro transparencia:* la rendición de cuentas obliga a que el ejercicio del poder –y el cumplimiento de las funciones públicas asignadas– se haga de cara a los administrados; el abogado

(27) En cuanto a estos y otros principios éticos, pueden tenerse en cuenta las “Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República y servidores públicos en general”. La Gaceta No. 228, del lunes 22 de noviembre del 2004.

servidor estatal debe promover incluso el examen de rendición de cuentas, como instrumento idóneo para la transparencia.

- e) *Pro lealtad*: todo acto o conducta pública debe alcanzarse en función del país, la democracia, el bien común, la libertad, la justicia, la responsabilidad y la probidad.
- f) *Pro responsabilidad*: todo funcionario público debe responder, de frente al país y a los órganos de control, investigación y sanción, por sus faltas desde los ámbitos ético, disciplinario, civil, político y penal. También exige que el profesional mantenga sus promesas, cumpliendo con sus obligaciones y no justificando un incumplimiento o rehuir una responsabilidad.
- g) *Pro integridad*: Los actos del funcionario público deben estar alejados de buscar beneficios en lo personal, familiar o para sus amigos. Asimismo se puede comprender como el reto constante en el profesional de defender sus creencias y valores, rechazando la hipocresía y falta de escrúpulos; y no adoptar ni defender la filosofía de que el fin justifica los medios.
- h) *Pro honestidad*: todo interés diferente al público, que pudiese ocasionar un conflicto de intereses, debe ser declarado por el funcionario público. De inmediato debe detenerse aquel actuar que potencialmente pueda comprometer la recta honestidad. Igual puede entenderse como ese deseo de aprender a conocer las debilidades y limitaciones y dedicar tiempo para tratar de superarlas, solicitando consejo de compañeros de mayor experiencia.
- i) *Pro ecuanimidad*: ordenanza de ser imparcial, justo y ofrecer trato igual a los demás; tener mente abierta, aceptar los cambios y admitir los errores cuando maduramente se acepta la equivocación.
- j) *Pro dedicación*: petitoria de estar dispuesto a entregarse sin condición al cumplimiento del deber, siempre con atención, amabilidad, cortesía y servicio.
- k) *Pro solidaridad*: en las interacciones sociales o de gremio, es debido el auxilio y colaboración entre colegas.

Todos estos preceptos, que en lo absoluto buscan establecer un solo listado, deben ser observados por los profesionales en derecho, salvaguardando así el sano ejercicio de la función estatal. Nótese en los preceptos un claro sentido de amplitud al incorporar dentro del término *probidad*, una serie de parámetros de correcta gestión pública. Esto nos parece justificable desde la óptica de buen gobierno, donde todo servidor es parte de un engranaje, ordenado a ser eficiente y eficaz en lo que hace, a mostrar mística, a ser agente provocador de cambios y mostrar rectitud, integridad, en suma, probidad.

5. UNA PINCELADA DEL CÓDIGO DE DEBERES JURÍDICOS, MORALES Y ÉTICOS⁽²⁸⁾

La Ley Orgánica del Colegio de Abogadas y Abogados dispone en su ordinal 1, inc.) 4., la tarea de esa institución de “Promover y defender el decoro y realce de la profesión de abogado”. Tal mandato se encuentra en buena medida desarrollado en el Código de deberes jurídicos, morales y éticos del profesional en derecho. De la lectura de tal instrumento, cabe esbozar algunos preceptos de probidad aplicables al profesional en derecho que a su vez es funcionario público; sin agotar tampoco en esto otro la posible lista; veamos algunos de ellos:

- a) *Deber de denuncia, art. 6:* el profesional debe combatir por todos los medios lícitos la conducta censurable de sus colegas; debe denunciar a las autoridades competentes los hechos irregulares que aquellos realicen.
- b) *Deber de proceder correctamente, art. 7 y 61:* el abogado procurará situar sus relaciones profesionales y personales en un marco de seriedad, justicia, amabilidad, honorabilidad, tolerancia, comprensión, cortesía, distancia debida y prudente y discreción.
- c) *Deber pro de dignidad humana, art. 8:* el profesional ha de defender las libertades civiles y políticas que aseguren el respeto de la dignidad humana y el bienestar general, y reprochar toda acción que atente contra estos principios.

(28) Nos referimos al aprobado en sesión de Junta Directiva del Colegio de Abogados/as N°50-2004 del 25 de noviembre del 2004, ratificado el 2 de diciembre del 2004 en sesión N°52-2004, y Publicado en La Gaceta N° 242 del 10 de diciembre del 2004.

- d) *Deber de sometimiento, art. 9:* el abogado debe regir su conducta conforme los cánones éticos establecidos por el Colegio de Abogados, y el resguardo debido al modo de proceder dentro de las instituciones públicas.
- e) *Deber de actualización, art. 12:* el profesional en derecho debe actualizar y profundizar permanentemente sus conocimientos jurídicos; el abogado probo será honesta en saber que sus conocimientos deben estarse remozando.
- f) *Deber de cuidado, art. 13:* el abogado debe analizar cuidadosamente un caso antes de aceptar su atención; rechazará el que requiera un conocimiento especial que no posee.
- g) *Deber de diligencia y puntualidad, art. 14:* el abogado debe dedicarse con diligencia y puntualidad a los asuntos de su trabajo; podrá todo su mejor esfuerzo y conocimientos, con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas.
- h) *Deber de respeto, art. 15, 53, 58 y 65:* el abogado debe ser respetuoso en todas sus actuaciones, absteniéndose de utilizar términos despectivos, irrespetuosos o peyorativos, ya sea en forma escrita o verbal.
- i) *Deber de integridad, art. 17:* el abogado debe actuar con corrección en el ejercicio profesional; la conducta que despliegue se debe ajustar al ordenamiento jurídico, debiendo abstenerse de toda actuación impropia que pueda desacreditar la profesión; el ejercicio profesional debe ser siempre probo, leal, veraz y de buena fe.
- j) *Deber de celo profesional, art. 18:* el profesional tiene prohibido prestar sus servicios o su nombre para que por su medio o auxilio ejerzan la abogacía personas no autorizadas o legalmente impedidas para hacerlo.
- k) *Deber como docente, art. 21:* el abogado funcionario público no podrá actuar de modo que se facilite indebidamente la obtención de beneficios académicos, ya sea enseñando materias para las que no está capacitado, impartiendo un número de materias tan diversas que hagan dudar de su seriedad docente, facilitando trámites indebidos para obtener créditos académicos de cualquier naturaleza, incluyendo datos falsos en documentos que otorgan beneficios académicos, o que en cualquier forma propicien el

facilismo académico de modo que genere la concesión de títulos a personas que no están ética o académicamente preparadas.

- d) *Deber de allegar paz social, art. 22:* el abogado actuará contrario a la dignidad de la profesión al fomentar litigios o conflictos; su misión es esforzarse por recomendar en lo posible mecanismos de soluciones extra procesales; deberá buscar la paz social.
- m) *Deber de observancia de las incompatibilidades, art. 23:* el profesional debe respetar las disposiciones normativas y obligaciones asumidas que establezcan incompatibilidades y prohibiciones en el ejercicio profesional; debe abstenerse de desempeñar por sí mismo o por persona interpuesta, cargos u ocupaciones incompatibles con la normativa y obligaciones establecidas.
- n) *Deber de no tráfico de influencias, art. 27 y 59:* El abogado que actúe en política o desempeñe cargos públicos de elección popular, no podrá utilizar su influencia en provecho propio o de terceros. Lo mismo se debe decir de todo abogado que ocupe un cargo público, por lo que debe evitar toda participación o injerencia en beneficio personal o de otra persona.
- o) *Deber de sinceridad, art. 33:* el abogado, al emitir opinión en su ejercicio profesional, debe presentar con sinceridad los diversos aspectos del asunto tanto favorables como desfavorables, después de un minucioso y serio estudio de las cuestiones de hecho y de derecho. No debe asegurar nunca el éxito ni magnificar sus dificultades, sino exclusivamente exponer el amparo legal de la causa y sus probabilidades razonables.
- p) *Deber de no hacer actos incorrectos, art. 54:* el abogado no puede proponer a funcionarios judiciales, administrativos, públicos o privados, o a personas que laboren en las oficinas o despachos en los que atiendan o tramiten asuntos en razón del ejercicio de su profesión, la comisión de actos incorrectos, ilícitos o carentes de probidad.

6. UNA MÁXIMA DE VIDA; A MODO DE CONCLUSIONES

Dirá Fernando Savater que la “La ética es la convicción humana de que no todo vale por igual, de que hay razones para preferir un tipo de actuación a otros”. Y en relación con el ejemplo que se puede dar a los demás, bien vale parafrasear a Edmund Burke: “El peor error que

podemos cometer es no hacer nada, por pensar que es muy poco lo que podemos hacer”.⁽²⁹⁾

A estas altura nos parece más que claro el deber probado de ser, además, modelo o líder para el resto de colegas en el ejercicio de la función pública; se trata de una máxima de vida: cumplir todos los preceptos éticos, morales o de probidad no solo en razón de desempeñar un determinado cargo público, sino por el simple hecho de ser ciudadanos. Esto hace ver que la profesión es un servir a la sociedad, bajo la previa razón de ser que se le dé al hecho de haber escogido estudiar la carrera, y ahora ejercerla. Es un trascender en la vida, un dejar huella.

Compartimos, finalmente, este poema de un ilustre catalán, mismo que encierra lo que podría ser esa máxima de vida:

*“Comienza preguntándote quién eres
las respuestas serán tu autenticidad
inspirarás confianza, tendrás integridad
serás de una pieza
porque sino, ¿quién habría de seguirte
si caminas perdido?”*

*Siempre sabrás tu lugar
tendrás propósitos y metas
a los que te mantendrás fiel
sin distraerte
porque ya conoces el dicho
“si quieres vencerlos, distráelos”.
Quiérete, cree en ti mismo
no precisas agradarte
pero rompe el ensimismamiento
mírate desde tu propósito
que es el dueño que te mira
ante el que responderás
pues cuando no hay a quien responder
llegan los problemas.
Quiérete desde la sencillez de la verdad*

(29) Pensamientos o frases célebres que el autor recoge en documento de uso personal.

*El arrogante se miente
su confianza insulta.*

*Nunca te engañes pues todo se torcerá
pero háblate positivamente
con palabras amorosas, poderosas y confiadas
la clave de tu autodomínio es tu conocimiento
y el quererte sin arrogancia.*

*Cree en ti mismo y mantente firme,
de una pieza
no valen las ambivalencias
sobre lo que somos o hemos de hacer.
Escucha mucho
Dios te dio dos orejas y una boca
pero cuando tengas la decisión correcta
que nada y que nadie te hagan claudicar
porque tu amo no te lo perdonaría.*

*Sino te conoces, sino te quieres
sino crees cien por cien en ti mismo
sin arrogancia
¿cómo serás esa fuerza que orienta y empuja?
Cuando ya sepas lo que hay que hacer
no demores, hazlo
por el camino más sabio
sin que la prudencia te haga traidor.*

*Todo el mundo se merece un sueño
pero todo sueño ha de tener un plan
no vale encantarse
manos a la obra”.⁽³⁰⁾*

(30) Poema de Joanot de Prades, ubicado en “Poemas a los príncipes republicanos”, manuscrito inédito cedido por el autor a Joan Prats i Catalá, Director del Instituto de Gobernanza de Cataluña, 1998; transcrito en su artículo Ética del oficio político en:

<http://www.gobernabilidad.cl/modules.php?name=News&file=article&sid=370>, citado el 27 de abril del 2006.

BIBLIOGRAFÍA

Normativa

- Código de deberes jurídicos, morales y éticos del profesional en derecho; aprobado en sesión de Junta Directiva del Colegio de Abogados/as Nº50-2004 del 25 de noviembre del 2004, ratificado el 2 de diciembre del 2004 en sesión Nº52-2004, y Publicado en La Gaceta Nº 242 del 10 de diciembre del 2004.
- Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jercas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República y servidores públicos en general. La Gaceta No. 228, del lunes 22 de noviembre del 2004.
- Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.
- Ley general de la administración pública.
- Ley general de control interno.
- Reglamento a la Ley contra corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

Libros

- BUCAY (Jorge). El camino de la felicidad. Editorial del Nuevo Extremo, S.A., Buenos Aires, 2004.
- BRENES CÓRDOBA (Alberto). Sobre la moral y la profesión del abogado. Ética Jurídica, Editorial Jurídica Continental, I Edición, 2002.
- COVEY (Stephen R.). Los 7 hábitos de la gente altamente efectiva. Impreso en Litografía Rosés, S.A., España, 1998.
- JINESTA LOBO (Ernesto). Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Parte general, Biblioteca Jurídica DIKÉ, Medellín, Colombia, 2002.
- Memoria del XV Congreso Jurídico Nacional: “Ética con Responsabilidad Social”; celebrado en el Colegio de Abogados de Costa Rica, agosto, 2005.

Artículos de Internet

- Ética general y profesional en:
<http://www.monografias.com/trabajos16/etica-general/etica-general.shtml#PROFESION>, citado el 27 de abril del 2006.
- Apuntes sobre principios de la ética pública en el derecho argentino en:
<http://www.reformapolitica.com.ar/rp/noticias.php?page=noticia-537#relacionadas>, citado el 27 de abril del 2006.
- ARLAND (Rodolfo) en “Ética o corrupción: el dilema del nuevo milenio”, en: **<http://www.unifr.ch/derechopenal/articulos/pdf/Arland.pdf>**, citado el 27 de abril del 2006.
- Ética en el oficio del político de Joan Prats i Catalá, Director del Instituto de Gobernanza de Cataluña, 1998, en:
<http://www.gobernabilidad.cl/modules.php?name=News&file=article&sid=370>, citado el 27 de abril del 2006.

Otros

- Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, tomo I, 21a. edición, 1992.